

Municipalidad Provincial de Arequipa - M.P.A.

Servicios :	Orientación :	Trámite :	Costo :	Requisitos :	Requiere Cita :
IMPUESTO PREDIAL	SI	SI	Tramo de autoavaliu Alicuota Hasta 15 UIT 0.2% Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0% Adulto mayor exonerado del impuesto predial paga solo s/ 10.00	<b>Inscripción:</b> Se realiza por única vez al adquirir el Predio. Relaciona el/los predios a uno/varios contribuyentes. <b>Anual - Manual:</b> Genera la Declaración Jurada Anual de predios registrados el año anterior. <b>Aumento/Disminución de Valor:</b> Permite actualizar las características del predio, previa modificación en mantenimiento de predios. <b>Descargo por partición/unificación de predios:</b> Permite modificar las características y propiedades del predio, cuando este se particiona o se unifica. <b>Descargo por transferencia de derechos:</b> Se realiza cuando se efectúa la venta del predio. De esta manera el contribuyente se desvincula del predio vendido. <b>Sustitución o rectificación:</b> Reemplaza una DJ de cualquier año, permitiendo agregar o disminuir predios. La sustitución se da en los meses en los que existe amnistía y en los meses de enero y febrero. Se da una rectificación en los meses en los que no hay amnistía o de marzo a diciembre; más de una rectificación en el mismo año genera una multa. Tratándose de un impuesto de periodicidad anual, la Ley establece que puede pagarse al contado, hasta el último día hábil de febrero, o fraccionado en cuatro cuotas: el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre respectivamente. En este caso, el valor de cada cuota a partir de la 2da. se reajustará con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI mensualmente.	NO
ARBITRIOS MUNICIPALES	SI	SI	Según la declaración jurada	Los obligados al pago de los Arbitrios son los propietarios de los predios, aun cuando no los habiten o los mismos se encuentren ocupados por otras personas, bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente el obligado al pago será el poseedor del predio, cuando no pueda identificarse al propietario. La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.	NO
IMPUESTO DE ALCABALA	SI	SI	3% de la base imponible (valor de compra y/o valor de autoevaluó se pone el mayor)	<b>Inafectos:</b> los anticipos de legitima / las transferencias de propiedad de bienes inmuebles que se dan por herencia	NO
IMPUESTO VEHICULAR	SI	SI	1% de la base imponible. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero al que corresponde el impuesto.	<b>Inafectaciones:</b> a) Gobierno Central, Regiones y Municipalidades. b) Gobiernos extranjeros y organismos internacionales. c) Entidades religiosas. d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. e) Universidades y centros educativos. f) Vehículos de propiedad de personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo  La Administración Municipal Provincial puede modificar la fecha de pago.	NO
PAPELETAS DE TRANSITO E INFRACCIONES	SI	SI	Según infracción	<b>Infracciones de tránsito y transporte:</b> Abonara el 17% del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, 33% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el 06 día hábil hasta el día anterior a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32.	NO
ACTAS DE CONTROL DE TRANSITO	SI	SI	Según infracción	Será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, si el infractor paga dentro de los cinco (05) días hábiles de levantada el acta de control. una vez emitida la resolución de sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto ordenado a pagar , si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto un recurso impugnativo o que habiendo interpuesto , se desista del mismo. No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos: - Multas por la prestación de servicio de transporte que no cuenten con la autorización otorgada por la MPA - Multas por la prestación de servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados - Deudas que antes hayan sido materia de fraccionamiento - Deudas que se encuentren en cobranza coactiva. Base Legal artículo 105 RNAT; artículo 207 de la OM 640-2010 - MPA	NO
PARTIDAS DE NACIMIENTO	SI	SI	S/ 10.40 C/U	Emisión de partidas de nacimiento	NO
ACTA DE DEFUNCION	SI	SI	S/ 10.40 C/U	Emisión de acta de defunción	NO
ACTA DE MATRIMONIO	SI	SI	S/ 10.40 C/U	Emisión de acta de matrimonio	NO
ORIENTACIÓN EN OTROS SERVICIOS	SI	NO	Gratuito	Ninguno	NO